



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

## **VISTO:**

El Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal N° 040/24, ingresado en fecha 23 de octubre de 2024, bajo el registro de Mesa de Entradas N° 6.764, mediante el cual se modifican los artículos **Art. 31°, Art. 36.1°, Art. 36°.2, Art. 36°.3, Art. 36°.4, Art. 36°.5, Art. 36°.6, Art. 36°.7, Art. 37°bis, Art. 44°, Art. 47° bis, Art. 47° ter** de la Ordenanza Tributaria N° 040/23 y se incorpora el **artículo 53 quater** (*y sus Ordenanzas Modificatorias*); y

## **CONSIDERANDO:**

Que los tributos legislados en la ordenanza tributaria constituyen el sistema principal de ingresos de recursos económicos de jurisdicción propia, desempeñando un papel fundamental en la planificación y ejecución de políticas públicas que fomentan el crecimiento, ya que se encuentran destinados a solventar las erogaciones derivadas de las obras y servicios que el municipio realiza con su personal y/o requiriendo los servicios de terceros.

Que manteniéndose en el tiempo la situación de volatilidad económica y alta inflación, resulta esencial para salvaguardar la capacidad de respuesta del Municipio para la prestación de los servicios que le son propios, implementar los ajustes necesarios a tales fines, habida cuenta que la estabilidad presupuestaria resulta un componente clave para la gestión eficiente y eficaz de la "res" pública.

Que a los efectos de sostener el equilibrio presupuestario y con sustento en el artículo 64 de la ordenanza tributaria, se ha adoptado como herramienta de incremento el porcentaje de aumento que arroja la paritaria de los trabajadores municipales, la que conforme el acta de fecha 17 de octubre del corriente año de la Comisión Paritaria Municipal integrada por los representantes de Intendentes y Presidentes Comunales y FESTRAM arroja un incremento salarial por del 25% desde el mes de octubre a diciembre de 2024, en virtud del proceso inflacionario.

Que así las cosas la coyuntura indica que se hace nuevamente necesario adecuar los recursos que percibe el municipio, mediante la modalidad aludida precedentemente que viene siendo implementada y ha recibido una pacífica aceptación por parte de los contribuyentes, a fin de mantenerlos ajustados a la pauta inflacionaria del país, incrementándose las gabelas "infra" detalladas en equivalente al porcentaje faltante para dar cobertura a la paritaria municipal y equilibrar en algunos casos con la percepción realizada bajo los mismos conceptos por los Municipios de la región.

Que deviene importante destacar que en el caso particular de la incorporación del artículo 53 quater, la misma se vincula con la necesidad de contar con herramientas administrativas que permitan dar respuesta a las necesidades de los establecimientos escolares de nuestra ciudad.

Que en razón de lo expuesto bajo los argumentos esbozados y atento la competencia funcional en materia tributaria que compete al Honorable Concejo Municipal, se remite a los efectos de su tratamiento el proyecto correspondiente para ser tratadas en sesión ordinaria de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

**POR LO TANTO  
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA N°035/24.**

**Art. 1°)** Modifícase el Art. 31° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 31°) DERECHO MINIMO. ENTIDADES FINANCIERAS.** En el caso de Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, el importe en concepto de DERECHO MINIMO será por período fiscal (mes calendario) de \$ **2.653.900 (Pesos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos)"**

**Art. 2°)** Modifícase el Art. 36.1° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art 36°.1) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MINERALES Y/O PRODUCTOS DEL AGRO (1° CATEGORIA).** Se encuentran incluidos también en el Régimen Especial, aquellos sujetos de derecho que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1. Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Que en sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 (un millón) de kilowats por mes y/o 400.000 (cuatrocientos mil) metros cúbicos de gas en igual período.
5. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción superior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales.
6. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal"

El importe a ingresar por cada período mensual será:	<b>\$ 81.149.800.-</b>
--	------------------------

**Art. 3°)** Modifícase el Art. 36.2° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 36.2°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. INSTALACION DE GENERADORES DE ENERGIA.** Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes instalen equipos y/o plantas de Cogeneración de energía ya sea para consumo propio y/o de terceros, hasta 500 MW, a través de una Central de Cogeneración."

El importe a ingresar por cada período mensual será:	<b>\$ 41.466.800.-</b>
--	------------------------



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

**Art. 4°)** Modifícase el Art. 36.3° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.3°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (2° CATEGORIA).**

Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción inferior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales nominales.
5. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.”

El importe a ingresar por cada período mensual será:
--

<b>\$ 41.466.800.-</b>
------------------------

**Art. 5°)** Modifícase el Art. 36.4° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.4°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. COMPRA VENTA DE GAS.** Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en la jurisdicción y no posean sede comercial ni administrativa, y que se dediquen a la venta y/o compra de gases PROPANO, BUTANO, MEZCLA, ETC. a través de la prestación de servicios de terceros, quedarán comprendidas en una cuota fija y mínima.”

El importe a ingresar por cada período mensual será:
--

<b>\$ 6.385.200.-</b>
-----------------------

**Art. 6°)** Modifícase el Art. 36.5° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.5°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS CON DESTINO DE GUARDA DE CAMIONES.** Quienes resultaren titulares y/o tuvieren el uso y goce por cualquier figura legal y/o contractual de inmuebles con o sin mejoras, destinados a la guarda y/o depósito y/o estacionamiento de camiones y/o maquinarias, deberán abonar mensualmente la suma de **\$ 54.600,00. (pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos c/00/100)**, por cada unidad que ocupe potencialmente el predio, se haya hecho o no de manera efectiva el uso.”



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

La liquidación del tributo se efectuará en forma mensual bajo la modalidad de declaración jurada en la que el contribuyente deberá poner de manifiesto la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda del inmueble.

Cuando los obligados omitieren la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente quedará facultado para formalizar la determinación de oficio, estableciéndose el tributo sobre la totalidad de la superficie del inmueble con deducción de los espacios con edificaciones.

Exceptuase del pago de este tributo, a los contribuyentes que abonen el Derecho de Registro e Inspección por su actividad económica en este municipio o tengan radicados los vehículos de transporte en este distrito.”

**Art. 7°)** Modifícase el Art. 36.6° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.6) POR TIPO DE ACTIVIDAD, DEPOSITOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS:** Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, no posean sede comercial ni administrativa en el distrito y sin importar del consumo de energía realicen almacenamiento y/o comercialización de productos destinados al mejoramiento de suelos y cultivos, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silo o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc. Por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.”

El importe a ingresar por cada período mensual será:

**\$ 4.677.800.-**

**Art. 8°)** Modifícase el Art. 36.7° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.7) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (3° CATEGORIA).** Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de almacenamiento sin ninguna actividad industrial accesorio y/o comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y usos derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes inciso:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 40.000 (cuarenta mil) toneladas e inferior a 80.000 toneladas.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc. Por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual”.

El importe a ingresar por cada período mensual será: **\$ 8.731.800.-**

**Art. 9°)** Modifícase el Art. 37° bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 37° bis)** Por los servicios de registro e inspección relativos a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes o portantes, la base imponible estará constituida por la cantidad de unidades instaladas.

Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas”:

Habilitación: Por única vez:	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 82.200,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 164.300,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 4.919.900,00.
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Inspección: Por mes y por cada antena y/o estructura soporte:	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 49.400,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 49.400,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 490.200,00.

**Art. 10°)** Modifícase el Art. 44° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 44°)** Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviaria y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 4.600.-
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 2.300.-
<b>Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:</b>	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9	80%





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	<b>\$ 2.800.-</b>

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, establecido para el mes de Diciembre de **2023**, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar”.

**Art. 11º)** Modifícase el Art. 47º bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 47 Bis)** Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

A) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	<b>\$12.000.-</b>
B) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	<b>\$ 7.900.-</b>
C) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	<b>\$ 300.</b>

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente”.

**Art. 12º)** Modifícase el Art. 47º ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 47 Ter)** Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de **\$ 6.600,00. (pesos seis mil seiscientos)** por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente”.

**Art. 13º)** Incorporase el Art. 53 quater el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 53º quater)** El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para autorizar el uso gratuito de las instalaciones del “Parque Recreativo Municipal” para actividades desarrolladas por establecimientos escolares de nuestra ciudad en el marco de prácticas educativas, recreativas y/o deportivas de las mismas debiendo a tales efectos solicitar el uso de las instalaciones por ante la mesa de entradas de la Municipalidad cumpliendo los recaudos establecidos para cualquier evento que se realice en el predio. Asimismo y si fuere solicitado por los establecimientos educativos locales podrá adjudicarse en forma gratuita un



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

ticket por cada niño para el uso de carrusel existente en el parque infantil "Puerto de las infancias".

**Art. 14°)** Las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza rigen a partir del mes de noviembre de 2.024.

**Art. 15°)** Dispóngase la emisión de un texto ordenando de la Ordenanza Tributaria N° 040/23 con las modificaciones realizadas a la fecha.

**Art. 16°)** Comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.